

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

#### Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa

##### NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE EXPEDIENTES DE POSIBLE MODIFICACIÓN O REINTEGRO DE AYUDAS AL ESTUDIO

Al no haberse podido practicar la notificación personal a los interesados, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse a efectos de notificación los acuerdos de resolución de expedientes de posible modificación o reintegro de ayudas al estudio.

Contra las presentes resoluciones pueden interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde la presente notificación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

*Concepto: Reintegros por revocación de ayudas al estudio*

Acuerdos de resolución

Interesados/domicilio	NIF	Importe — Pesetas	Curso
Eva María Alcalá-Berajano Cruz R. Subsidiario: Manuela Cruz Pérez, calle Macarena, 2, escalera B3, cuarto C, 06200 Almendralejo (Badajoz)	43.525.220-C 8.693.233-S	277.000	1995/1996
Samuel Arana Sánchez R. Subsidiario: Carmen Sánchez Luque, calle Las Carmelitas, 16, 2.ªA, 29008 Málaga	33.352.868-Q 33.352.868-Q	47.000	1995/1996
Miguel Ángel Arribas Galindo R. Subsidiario: Miguel Ángel Arribas Muñoz, calle Gallo, 16, segundo B, 47012 Valladolid	12.392.047-S 12.192.733-L	16.000	1995/1996
Juana Asencio Domínguez R. Subsidiario: Martín Asencio de la Corte, plaza Los Dolores, 3, 2.ªA, 21002 Huelva	75.561.114-L 29.708.593-E	16.000	1995/1996
Gemma Batista Rodríguez R. Subsidiario: Isabel Rodríguez Moreno, avenida de La Playa, 45, 21400 Ayamonte (Huelva)	29.484.220-Z 29.462.290-A	577.000	1995/1996
Rafael Bernet Sánchez R. Subsidiario: Rafael Bernet Vilchez, calle José Carmona, 17, 29010 Málaga	74.827.034-F 24.792.403-J	16.000	1995/1996
Silvia Braojo Palma R. Subsidiario: Juan Braojo Yuste, urbanización «Carlinda, bloque C, cuarto E, 29010 Málaga	44.579.630 24.730.684	168.000	1994/1995
José Luis Caballero Gimeno R. Subsidiario: María Isabel Gimeno Pardos, avenida Santa Ana, 5, bajo, derecha, 30820 Alcantarilla (Murcia)	52.809.213-V 22.499.671-J	62.000	1993/1994
Emilio José Callejón García R. Subsidiario: María Gloria García Pombo, calle Trinquete, 6, tercero 4, 29010 Málaga	25.682.983-X 24.847.547-A	332.000	1995/1996
María Elena Cantueso Rivera R. Subsidiario: Avenida Fuensanta, 7, séptimo 2, 14010 Córdoba	30.521.065-L	16.000	1995/1996
Juan Agustín Cedres Báez R. Subsidiario: Juan Carlos Cedres Báez, cuartel de la Guardia Civil (Saladu-Baquei), 25598 Naut Arán (Lleida)	44.318.434-X 42.762.843-R	56.000	1995/1996
María Tamara Delgado Pérez Antonio Delgado Fernández, calle El Tejar, 10, 38400 Puerto de la Cruz (Tenerife)	78.616.541-B 78.336.179-L	16.000	1995/1996
Francisco J. Fernández Moro R. Subsidiario: Carmen Moro Rochel, calle Infanta Doña María, 78, quinto 2, 14004 Córdoba	30.965.169-Q 30.014.430-M	16.000	1995/1996
María Belén Fernández Pérez R. Subsidiario: Carmen Pérez Ramos, calle Peña, 3, primero, 1003 Cáceres	11.780.823-Q 7.359.065-P	281.000	1994/1995
Sergio Gómez Lopera R. Subsidiario: J. José Gómez Salamanca, paseo de la Bomba, 15, 18008 Granada	24.270.084-R 23.570.360-Y	16.000	1992/1993
María del Mar Larrubia Muñoz R. Subsidiario: Manuel Larrubia Ariza, calle Lorenzo de Silva, 64, 29010 Málaga	53.691.241-H 24.801.224-W	241.000	1994/1995
María Morales Santos R. Subsidiario: Margarita Santos Rodríguez, paseo de la Independencia, 7, 21002 Huelva	48.913.855-S 29.727.582-J	15.000	1994/1995
María Oñate García R. Subsidiario: Carlos Oñate Español, urbanización «Radi Bungalow 2», 37449 Salamanca	45.085.412-F 50.790.592-Z	26.000	1995/1996

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

### Dirección General de la Energía

*Resolución por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes a la ampliación de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL de Cartagena (Murcia), para una capacidad de almacenamiento de GNL de 160.000 metros cúbicos*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril) ha otorgado a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa en relación a la ampliación de la otorgada a dicha empresa por Orden de 23 de diciembre de 1985, para la construcción de una planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (GNL) en el término municipal de Cartagena (Murcia).

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», ha solicitado, mediante escritos presentados en esta Dirección General de la Energía, con fechas 19 de febrero y 24 de julio de 1998, autorización administrativa para la realización de una primera fase de la ampliación de las instalaciones de la planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado de Cartagena, comprendida en el ámbito de la concesión administrativa de 1 de marzo de 1998, anteriormente citada.

La ampliación de la planta de GNL solicitada tiene por objeto la construcción y el montaje de las instalaciones y equipos necesarios para incrementar su capacidad de almacenamiento hasta 160.000 metros cúbicos de GNL, mediante la construcción de un nuevo tanque de GNL de 105.000 metros cúbicos de capacidad; la ampliación de la capacidad nominal de emisión de gas natural de la planta, a la red básica de gasoductos, a 450.000 metros cúbicos normales por hora de gas natural, a 72 bar de presión, capacidad que podrá ascender a 600.000 metros cúbicos normales por hora de gas natural para atender a puntas de consumo; así como la realización de las instalaciones de descarga de metaneros correspondientes a un nuevo atraque, de que dispondrá la planta, para metaneros de hasta 130.000 metros cúbicos de carga de GNL, que permitan un caudal máximo de descarga de 11.000 metros cúbicos por hora de GNL.

Sometido a información pública el correspondiente proyecto de ampliación de las instalaciones de la planta de GNL, que incluye la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la misma, se ha recibido una alegación formulada por Portmán Golf, relativa a un error en la titularidad de la finca de referencia MU-CA-1401, reclamando la propiedad de la misma. Trasladada la citada alegación a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», ésta ha emitido escrito de contestación con respecto a la cuestión suscitada; resultando posible la existencia de discrepancias entre las inscripciones en el Catastro y en el Registro de la Propiedad correspondientes, el propietario de la finca deberá acreditar legalmente, en su caso, la titularidad de la misma en el momento procedimental oportuno.

Vistos la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos («Boletín Oficial del Estado» de 17 y 18 de junio de 1987); el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre de 1973), y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de marzo de 1998, por la que se otorga a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa en relación a la ampliación de la otorgada, a dicha empresa, por Orden de 23 de diciembre de 1985, para la construcción de una planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de

gas natural licuado (GNL) en el término municipal de Cartagena (Murcia).

Esta Dirección General de la Energía, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección del Área Funcional de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Murcia, ha resuelto autorizar a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción y el montaje de las instalaciones y equipos correspondientes a la ampliación solicitada, de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL, ubicada en el término municipal de Cartagena (Murcia).

La presente autorización administrativa se ajustará a las condiciones que figuran a continuación:

**Primera.**—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como en los Reglamentos y normas técnicas y de seguridad que lo complementan y en las que por el Ministerio de Industria y Energía se declaren, en su caso, específicamente de aplicación para la citada planta terminal; en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de marzo de 1998, por la que se otorga a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa en relación a la ampliación de la concesión administrativa otorgada, a dicha empresa, por Orden de 23 de diciembre de 1985, para la construcción de una planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (GNL) en el término municipal de Cartagena (Murcia); en la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994, y demás normativa vigente.

**Segunda.**—La construcción de las instalaciones de la ampliación de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL ubicada en el término municipal de Cartagena, que se autoriza por la presente Resolución, habrá de realizarse de acuerdo con los Proyectos Técnicos denominados «Proyecto de Autorización de Instalaciones. Ampliación del Terminal de GNL en Cartagena (450.000-600.000 Nm<sup>3</sup>/h) (Valle de Escombreras)» y «Proyecto de Autorización de Instalaciones. Tanque para almacenamiento de GNL FB-221A en Planta de Cartagena (Murcia)», y demás documentación técnica complementaria, presentados por «Enagás, Sociedad Anónima», en esta Dirección General.

De conformidad con lo previsto en los mencionados proyectos de las instalaciones, la capacidad de almacenamiento de la planta de GNL se ampliará hasta 160.000 metros cúbicos de GNL, mediante la construcción de un nuevo tanque de GNL de 105.000 metros cúbicos de capacidad; la capacidad nominal de emisión de gas natural de la planta, a la red básica de gasoductos, se ampliará a 450.000 metros cúbicos normales por hora de gas natural, a 72 bar de presión, capacidad que podrá ascender a 600.000 metros cúbicos normales por hora de gas natural para atender a puntas de consumo; asimismo se prevé la realización de las instalaciones de descarga de metaneros correspondientes a un nuevo atraque, de que dispondrá la planta, para metaneros de hasta 130.000 metros cúbicos de carga de GNL, que permitan un caudal máximo de descarga de 11.000 metros cúbicos por hora de GNL. Para ello, se prevé la construcción y montaje de las instalaciones y equipos que se indican a continuación:

Un tanque de almacenamiento de GNL (Ítem número FB-221 A) con una capacidad de 105.000 metros cúbicos.

Este tanque puede llenarse con un caudal de 11.000 metros cúbicos/hora por medio de tres líneas que entran por el techo del tanque, dos de 20" y 30", para el llenado inferior, y una de 30" para el llenado superior.

Tres bombas criogénicas (Ítem número GA-221 A/B/C), verticales de motor sumergido, capaces de suministrar un caudal de 290 metros cúbicos/hora. Estas bombas se instalarán dentro del tanque de almacenamiento de GNL.

Una bomba criogénica (Ítem número GA-201 D), vertical de motor sumergido, con una capacidad de 135 metros cúbicos/hora, que se instalará dentro del tanque existente (FB-201).

Una eventual soplante (Ítem número GB-223 A/B) que devuelva los vapores de los metaneros. Esta eventual soplante está asociada a un depósito acumulador (Ítem número FA-222).

Un compresor (Ítem número GL-224) para el envío de gas de boil-off al gasoducto, cuya capacidad será de 5.000 kilogramos/hora.

Dos bombas criogénicas (Ítem número GA-223 A/B) verticales de motor sumergido, capaces de suministrar un caudal de 273 metros cúbicos/hora, a una presión suficiente para que una vez vaporizado el GNL en los vaporizadores correspondientes se pueda emitir a una presión de 72 bar. Además se prevé la posible instalación futura de una tercera bomba (Ítem número GA-223 C), de reserva de las dos anteriores.

Estas bombas están asociadas a unos depósitos (Ítem número FA-227 A/B) que actúan como control de nivel de GN líquido dentro del recipiente que alberga la bomba y que están dotados del correspondiente control de nivel.

Dos nuevos vaporizadores de agua de mar (Ítem número PA-223 A/B), con una potencia calorífica de diseño de 19,17 × 10<sup>6</sup> kilocalorías/hora.

Estos vaporizadores consisten en paneles verticales formados por tubos de aluminio aleteados longitudinalmente y soportados por una estructura de hormigón cuya base es una balsa de recogida de agua. Esta cae desde vertederos situados en la parte superior del panel y es devuelta al mar desde la balsa inferior.

Dos vaporizadores de combustión sumergida (Ítem número PA-226 A/B), con una potencia calorífica de diseño de 19,45 × 10<sup>6</sup> kilocalorías/hora.

Estos vaporizadores se utilizan o bien en puntas de emisión en paralelo con las de agua de mar, o bien para la sustitución de los vaporizadores de base (vaporizadores de agua de mar) en momentos de mantenimiento o reparación del mismo o de su sistema de agua de mar, captación, bombeo, filtración o retorno de mar.

Dos bombas para suministrar agua de mar (Ítem número GA-216 C/D) capaces de enviar 4.000 metros cúbicos/hora de agua con una presión máxima de 6 kilogramos/centímetro cuadrado gramo.

El punto de toma de agua de mar está situado sobre el cajón de captación existente.

En la línea de impulsión de las bombas se instalará el equipo de filtrado que permita la llegada del agua de mar hasta los vaporizadores en las debidas condiciones.

Estos equipos serán uno por bomba y tendrán una capacidad de filtración entre 700 y 500 microns.

En el sistema de cloración se instalará una nueva bomba dosificadora de hipoclorito de 80 litros/hora.

Cuatro bombas para la devolución del agua de mar (Ítem número GA-224 A/B/C/D) con una capacidad de 4.000 metros cúbicos/hora, que impulsan el agua desde el foso de cada vaporizador hasta la punta del Gate.

Una nueva antorcha criogénica (Ítem número CB-221) para 30 T/hora, que sustituye a la existente.

Un venteo criogénico (Ítem número CB-222), que sirve para eventuales alivios de alta presión en emergencia y para vehicular los vapores no manejables para la nueva antorcha.

Estos dos equipos están asociados a los recipientes (Ítem número FA-225 y FA-226).

Para la descarga de metaneros, los equipos a instalar serán los siguientes:

Tres brazos de líquido (Ítem número PX-221 A/B/C) de 16 pulgadas de diámetro y uno de vapores (Ítem número PX-222) del mismo diámetro, ubicados en la plataforma de descarga.

A los brazos de carga va asociado el depósito de drenaje de brazos (Ítem número FA-223).

Adicionalmente, se modificarán los circuitos de los servicios auxiliares (sistemas de agua de refrigeración, de aire de instrumentos y aire de planta, de nitrógeno, de antorcha, y de agua de planta y agua potable) para adaptarse a las nuevas necesidades de la planta; completándose, asimismo, la ampliación con las instalaciones complementarias en cuanto a equipamiento e instrumentación de medición y control, sistemas de seguridad (sistemas y subsistemas de detección de incendios, de detección de gas, de detección de derrames, de pulsadores de alarma, de control y extinción con agua, de extinción y protección con espuma, de extinción con polvo químico, de extinción con dióxido de carbono, de control de los sistemas de fuego y gas, y de circuito cerrado de TV), y con lo relativo a edificaciones, oficinas y administración de la planta, así como con todas las medidas y actuaciones precisas que redunden en la optimización de la seguridad integral de la planta de GNL.

Tercera.—El plazo máximo para la construcción de la ampliación de las instalaciones de la planta de GNL de Cartagena que se autoriza por la presente Resolución será de treinta y seis meses a partir de la fecha de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Las afecciones derivadas de la ampliación de las instalaciones y construcciones de la planta de GNL de Cartagena a bienes de dominio público se realizarán de conformidad con los condicionados señalados por los organismos competentes afectados.

Quinta.—La ampliación de las instalaciones de la planta de GNL de Cartagena, que se autoriza por la presente Resolución, deberá cumplir, en todos sus aspectos y en especial en lo relativo a la seguridad de las instalaciones, los criterios de diseño y demás prescripciones establecidos en el estándar norteamericano NFPA 59A, «Production, storage and handling of liquefied natural gas (LNG)», así como en las normas con ella concordantes; de reconocido prestigio a nivel mundial en cuanto a diseño y proyecto de plantas de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL.

Adicionalmente, el diseño, construcción y montaje de todas las instalaciones y equipos, correspondientes a la ampliación de la planta de GNL de Cartagena, contemplados en los proyectos de autorización de instalaciones anteriormente citados, se realizarán de acuerdo con las reglamentaciones, normas, instrucciones, estándares, códigos y especificaciones que en los mismos se citan, complementándoles, en su caso, con las medidas de seguridad adicionales necesarias para garantizar plenamente la seguridad de las personas y bienes. Por otra parte, y con el objeto de optimizar las instalaciones de la planta, «Enagás, Sociedad Anónima», estudiará los avances tecnológicos que se produzcan en este campo de la técnica, adoptando las medidas y modificaciones que estime aconsejables en relación a los sistemas de proceso y a la seguridad de la planta, orientadas a su progresiva modernización, perfeccionamiento y mejora de la seguridad.

«Enagás, Sociedad Anónima», será responsable de la seguridad de las instalaciones, así como de la prevención y adopción de todas las medidas encaminadas a dicho fin que sean precisas, en cuya responsabilidad incurre por la implantación de las instalaciones, como titular de las mismas, con sujeción a lo previsto en la legislación vigente sobre seguridad de las instalaciones energéticas e industriales.

Sexta.—El diseño y construcción de todos los equipos, instalaciones y materiales de la planta se realizará atendiendo a un riguroso control de calidad, de conformidad con los pliegos de condiciones de equipos, instalaciones y materiales que figuran en los correspondientes proyectos, que se deberá justificar mediante los ensayos, pruebas y certificaciones oportunas. Para los controles de calidad se aplicarán normas españolas, así como códigos internacionales de reconocido prestigio, cuyas certificaciones de control se exigirán a los fabricantes para equipos y materiales críticos.

Las uniones de las chapas de las paredes laterales del tanque de GNL se someterán a inspecciones radiográficas y las de las chapas del fondo del tanque

se inspeccionarán por líquidos penetrantes. Igualmente todas las tuberías criogénicas de construcción soldada se inspeccionarán por medio de radiografía al 100 por 100 de su longitud. La construcción se inspeccionará en su totalidad, durante todo su periodo de ejecución, realizándose pruebas y ensayos de calidad, aplicando métodos físicos no destructivos idóneos.

Séptima.—Para la comprobación del control de calidad de equipos, instalaciones y materiales, se elaborará un programa de puntos de inspección, en el que se establecerá de forma sistemática todas las pruebas y ensayos que obligatoriamente se han de supervisar durante la construcción de la planta terminal de GNL. De cada inspección que se realice se elaborará un informe de inspección en el que se recojan las pruebas y controles realizados, así como sus resultados, con los que se confeccionará un archivo específico que se deberá conservar por un periodo no inferior a quince años.

Octava.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones que se autorizan, que afecten a los datos o a las características de las instalaciones previstos en los proyectos técnicos anteriormente citados, será necesario obtener la correspondiente autorización administrativa.

Novena.—La Dirección del Área Funcional de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Murcia, podrá efectuar durante la ejecución de las obras, y una vez terminadas éstas, las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa reglamentaria vigente que sea de aplicación.

Décima.—Una vez iniciadas las obras de ampliación de las instalaciones de la planta de GNL de Cartagena, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá dar cuenta del avance de las mismas, con periodicidad mensual mediante la emisión del correspondiente informe de progreso de las obras, a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, y a la Dirección del Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia.

«Enagás, Sociedad Anónima», deberá notificar la terminación de las obras a la Dirección del Área Funcional de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Murcia, para su reconocimiento y levantamiento, con carácter provisional, del acta de puesta en marcha de las instalaciones.

A la correspondiente solicitud de acta de puesta en marcha provisional de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en los proyectos presentados por «Enagás, Sociedad Anónima», y en las normas y especificaciones que se han aplicado en los mismos, así como con las variaciones de detalle que hayan sido aprobadas, en su caso, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, de conformidad con lo previsto en el programa de puntos de inspección que se cita en la condición séptima de esta Resolución, en la que se explicita el resultado satisfactorio de las inspecciones definitivas, así como de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados en proyectos de la planta terminal de GNL, y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones y equipos del terminal de GNL a la terminación de las obras.

d) Manual de operación de la planta conteniendo las normas y especificaciones de vigilancia y seguridad a tener en cuenta durante el funciona-

miento de la misma, así como las actuaciones y medidas a adoptar en casos de eventuales situaciones de emergencia.

Undécima.—El correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y alarmas del terminal, así como de los de emergencia y defensa contra incendios, se deberá comprobar y certificar, previamente, a la puesta en servicio provisional de la planta, por entidad de control e inspección independiente.

Duodécima.—Durante el periodo de funcionamiento de la planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL mediante la habilitación del acta de puesta en marcha provisional, «Enagás, Sociedad Anónima», procederá a la comprobación del correcto funcionamiento de los distintos subsistemas que componen la planta, así como a la evaluación de la seguridad integral de la misma en relación con el propio recinto de la planta y con su entorno. Si en cualquier momento se detectasen riesgos para la seguridad interna o externa debidos al funcionamiento de la citada planta, las instalaciones causantes de los mismos deberán ser puestas fuera de servicio, adoptándose, con carácter inmediato, las medidas pertinentes.

Confirmado el funcionamiento plenamente satisfactorio de las instalaciones de la planta de GNL, «Enagás, Sociedad Anónima», solicitará a la Dirección del Área Funcional de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Murcia, la emisión del acta de puesta en marcha, con carácter definitivo, de las instalaciones, a cuyo efecto deberá aportar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificación del funcionamiento correcto y seguro de los distintos sistemas y subsistemas que componen la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL, emitida por los responsables técnicos de la planta.

b) Auditoria de seguridad con respecto a la totalidad de las instalaciones de la planta de GNL emitida por entidad independiente de reconocido prestigio en la materia, en la que se dictamine sobre la seguridad del diseño, construcción y funcionamiento de las instalaciones. Dicha auditoria deberá explicitar, en su caso, las medidas complementarias a introducir como garantía de seguridad.

c) Documentación técnica y certificación acreditativa, en su caso, del cumplimiento de las medidas indicadas en la auditoria de seguridad indicada en el anterior apartado b), y demás estudios sobre seguridad, con respecto a la planta de GNL de Cartagena.

La Dirección del Área Funcional de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Murcia, a la vista de la citada documentación, y previas las oportunas comprobaciones e inspecciones que estime oportunas, emitirá el acta de puesta en marcha definitiva de las instalaciones.

El periodo de funcionamiento de las instalaciones mediante la habilitación conferida por el acta de puesta en marcha provisional de las instalaciones no excederá de doce meses. Transcurrido dicho periodo sin que se hubiese solicitado el acta de puesta en marcha definitiva de las instalaciones, ni cumplido lo relativo a los puntos a), b) y c) de esta condición, las instalaciones de la planta de GNL deberán ponerse fuera de servicio.

Decimotercera.—La Dirección del Área Funcional de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Murcia, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía las fechas de puesta en servicio, tanto provisional como definitiva, de las instalaciones, remitiendo copia de las correspondientes actas de puesta en marcha, así como de los documentos indicados anteriormente en los puntos a), b), c) y d) de la condición décima y en los puntos a), b) y c) de la condición duodécima, así como de los documentos acreditativos del cumplimiento de lo indicado en la condición undécima.

Decimocuarta.—«Enagás, Sociedad Anónima», deberá mantener en todo momento una correcta operación de las instalaciones de la planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL, así como un adecuado y eficiente servicio

de mantenimiento de las instalaciones, y en general deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar en todo momento la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha conservación, seguridad, mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones.

Decimoquinta.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica municipal, o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras de construcción de las instalaciones correspondientes a la ampliación de la planta que se autoriza, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Decimosexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso ordinario ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Industria y Energía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 30 de septiembre de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.—53.829.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

### Confederaciones Hidrográficas

#### DUERO

Con fecha 10 de septiembre de 1998, la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas del Ministerio de Medio Ambiente, y la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, han resuelto que sea incoado y tramitado el expediente de información pública del proyecto de azud de derivación y conducción principal de la zona regable del río Adaja (Ávila) y del plan de transformación económica y social de la zona regable del río Adaja (Ávila), así como del estudio de impacto ambiental del plan de transformación económica y social de la zona regable del río Adaja (Ávila).

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública durante un plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que, tanto corporaciones como particulares interesados en el asunto, puedan examinar los citados proyectos en los Ayuntamientos de Arévalo y Nava de Arévalo, así como en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero en Valladolid, calle Muro, 5, y en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León en Ávila, pasaje del Císter, sin número, durante las horas hábiles de oficina, y presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen procedentes.

Los datos y características técnicas de los tres proyectos figuran en el anexo que se acompaña al presente anuncio.

Valladolid, 5 de octubre de 1998.—El Director general de Estructuras Agrarias de la Junta de Castilla y León, Edmundo Bayón Bueno.—El Director técnico de la Confederación Hidrográfica del Duero, Enrique Giménez Sánchez.—52.497.

#### Anexo

##### *Proyecto de azud de derivación y conducción principal de la zona regable del río Adaja (Ávila)*

El proyecto de azud de derivación y conducción principal de la zona regable del río Adaja (Ávila) ha sido redactado en julio de 1996 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de don Isidro Lázaro Martín, afecto a la Confederación Hidrográfica del Duero.

La finalidad de la obra es la derivación del agua precisa y su posterior transporte hasta los centros de gravedad del consumo de la zona regable, gracias al azud y a la conducción principal. La regulación del río Adaja para garantizar la detención del agua precisa de su cauce viene dada por la existencia de la presa del Castro de las Cogotas, situada unos 5 kilómetros aguas arriba de la ubicación del futuro azud de derivación.

Las obras comprendidas en el proyecto consisten en un azud de derivación con sus obras anexas (accesos, edificio de administración, etc.), las conducciones necesarias para el abastecimiento de los distintos sectores de la zona regable y tres balsas de regulación.

Características del proyecto:

#### 1. Azud de derivación:

##### 1.1 Situación:

Río: Adaja.

Términos municipales: Mingorría y Cardeña.

Provincia: Ávila.

##### 1.2 Embalse:

Máximo nivel normal (MNN): 912,75.

Máximo nivel extraordinario (MNE): 916.

Cota mínima de explotación: 911.

Volumen a MNN: 367,759 metros cúbicos.

Embalse útil: 83,149 metros cúbicos.

Superficie ocupada a MNN: 61,352 metros cuadrados.

##### 1.3 Presa:

Tipo: Arco.

Cota coronación: 917.

Altura máxima sobre cimientos: 22 metros.

Ancho calzada coronación: 2,5 metros.

Longitud coronación: 123,75 metros.

Paramento aguas arriba: Vertical.

Paramento aguas abajo (H:V): 1:15.

##### 1.4 Aliviadero:

Tipo: Vertedero labio fijo.

Número vanos: 6.

Longitud de cada vano: 13 metros.

Caudal diseño aliviadero: 922 metros cúbicos por segundo.

##### 1.5 Desagües de fondo:

Número de desagües: 2.

Dimensiones de cada conducto: Ø 800 milímetros.

##### 1.6 Toma para riegos:

Tubería de Ø 2,000 metros por margen derecha.

##### 1.7 Camino acceso a coronación:

Parte de la carretera de la unión de Mingorría con Zorita de los Molinos por margen derecha.

Número de carriles: 2.

Ancho carril: 3 metros.

Longitud: 1.355 metros.

##### 1.8 Obras complementarias:

Edificio de válvulas.

Edificio de control.

#### 2. Conducciones:

2.1 Conducción principal desde azud hasta balsa sectores I y IV.

Longitud: 25.200 metros.

Diámetro: 2.000 milímetros.

Material: Hormigón armado con camisa de chapa.

Junta: Soldada.

#### Caudal diseño:

Desde inicio a derivación sector V: 5,8 metros cúbicos por segundo.

Desde derivación sector V al final: 4,8 metros cúbicos por segundo.

2.2 Conducción desde balsa sectores I y IV a balsa sectores II y III:

Longitud: 6.511 metros.

Diámetro: 1.500 milímetros.

Material: Hormigón armado con camisa de chapa.

Junta: Soldada.

Caudal de diseño: 1,9 metros cúbicos por segundo.

2.3 Conducción a sector V desde la principal:

Longitud: 4.850 metros.

Diámetro: 1.100 milímetros.

Material: Hormigón pretensado con camisa de chapa.

Junta: Soldada.

Caudal de diseño: 1 metro cúbico por segundo.

#### 3. Balsas:

3.1 Balsa de Nava de Arévalo (sectores I y IV):

Superficie dominada: 3.676 Ha.

Volumen total: 514.282 metros cúbicos.

Caudal toma: 2,88 metros cúbicos por segundo.

3.2 Balsa de las Porteras (sectores II y III).

Superficie dominada: 2.442 Ha.

Volumen total: 392.896 metros cúbicos.

Caudal toma: 1,914 metros cúbicos por segundo.

3.3 Balsa de Vauperal (sector V):

Superficie dominada: 1.278 Ha.

Volumen total: 199.440 metros cúbicos.

Caudal toma: 1,002 metros cúbicos por segundo.

#### Expropiaciones:

Los términos municipales afectados por las expropiaciones de este proyecto son:

Cardeña, Mingorría, Peñalva de Ávila, Hernansancho, Villanueva de Gómez, San Pascual, El Bohodón, Tiñosillos, Nava de Arévalo, San Vicente de Arévalo y Gutierre-Muñoz.

#### *Plan de transformación económica y social de la zona regable del río Adaja (Ávila)*

La Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, por Decreto 11/1991, de 24 de enero («Boletín Oficial de Castilla y León» número 21, del 30), declara de interés general de la Comunidad Autónoma de Castilla y León la transformación económica y social de la zona regable del río Adaja, en la provincia de Ávila.

En su artículo 2, se delimita la zona de actuación, siendo la superficie total de la zona así delimitada aproximadamente de unas 24.000 hectáreas, que radican en los términos municipales de Pajares de Adaja, Adanero, Gutierre-Muñoz, Órbita, Espinosa de los Caballeros, Arévalo, Aldeaseca, Villanueva del Arenal, Langa, Nava de Arévalo, Tiñosillos, El Bohodón, San Pascual y Villanueva de Gómez, de la provincia de Ávila, de cuya superficie se estiman útiles para el riego una 16.000 hectáreas, de las que unas 10.000 corresponden a nuevos regadíos y las 6.000 restantes a mejora de los ya existentes.

El plan de transformación económica y social de la zona regable del río Adaja incluye:

Estudio del medio físico.

Estudio de la población.

Economía de la zona.

Estudio pormenorizado del sector agrario.

Elenco de regadíos.

Estudio económico de las explotaciones agrarias actuales.

Análisis proyectivo sobre las explotaciones futuras.

Sectorización de la zona regable, partiendo de la limitación impuesta por los recursos regulados en la presa de las Cogotas disponibles para riego.

La zona regable se divide en cinco sectores:

A. Sector 1.º = 2.209 hectáreas:

No regables = 439 hectáreas.  
Regables = 1.770 hectáreas.

B. Sector 2.º = 2.328 hectáreas.

No regables = 795 hectáreas.  
Regables = 1.533 hectáreas.

C. Sector 3.º = 1.621 hectáreas.

No regables = 712 hectáreas.  
Regables = 909 hectáreas.

D. Sector 4.º = 2.415 hectáreas.

No regables = 509 hectáreas.  
Regables = 1.906 hectáreas.

E. Sector 5.º = 2.086 hectáreas.

No regables = 808 hectáreas.  
Regables = 1.278 hectáreas.

La superficie total ocupada por los cinco sectores considerados se eleva a 10.659 hectáreas, de las cuales 3.263 hectáreas quedarían excluidas, lo que supone una superficie regable de 7.396 hectáreas.

Obras necesarias para la transformación económica y social de la zona regable del río Adaja a cargo de la Administración autonómica

Las dos obras necesarias para la puesta en riego y transformación de la zona, clasificadas, en su caso, conforme a lo dispuesto en el apartado e) del artículo 97 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, son las siguientes:

a) Obras de interés general:

Conducciones de enlaces a subsectores de más de 250 hectáreas.

Acondicionamiento de caminos rurales.

Red de saneamiento de tierras de la zona.

Líneas eléctricas de alta o media tensión y centros de transformación.

Obras de equipamiento de núcleos urbanos.

b) Obras de interés común:

Obras de toma de las balsas de regulación, estaciones de bombeo, impulsiones y electrificación.

Red secundaria de riego.

c) Obras de interés privado:

Sistematización de terrenos.

Red terciaria de riego.

*Estudio de impacto ambiental del plan de transformación económica y social de la zona regable del río Adaja (Ávila)*

Se han efectuado sendos estudios de impacto ambiental (EIA) de la zona regable, propiamente dicha, y del azud de derivación y conducción principal de dicha zona regable; estudios que se han refundido incorporando las alegaciones formuladas

a la memoria resumen, así como las contestaciones a las mismas, y el documento de síntesis común a ambos.

En líneas generales, el EIA, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo de 28 de junio de 1986, sobre Evaluación de Impacto Ambiental, y el Reglamento para la ejecución del mismo, contempla una descripción del proyecto y de sus acciones; un inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas y ambientales claves; una identificación y valoración de impactos, en la que se han contemplado un total de 17 factores del medio afectados, siendo los más destacables suelo y geomorfología, hidrología, vegetación, fauna, paisaje, sistema de infraestructuras, sistema cultural, sistema económico, etc.; una propuesta de medidas preventivas, correctoras y compensatorias, y que a modo de síntesis pueden resumirse en:

Precauciones y medidas de control de las obras necesarias para la transformación.

Medidas de protección de los recursos hídricos.

Conservación de suelos.

Conservación y diversificación de la cubierta vegetal natural.

Medidas de protección de hábitats y poblaciones faunísticas.

Restauración del paisaje.

Conservación de usos tradicionales.

Por último, se ha redactado un programa de vigilancia ambiental que garantice que se lleven a cabo las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

### Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda

#### Jefatura Provincial de Carreteras

LUGO

*Resolución por la que se señala la fecha para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación, y se somete a información pública la relación de propietarios afectados por las obras de «Acondicionamiento da estrada LU-111, trayecto Rábade-Cospeito». Clave: N/LU/91.10*

Por Resolución de la Dirección General de Obras Públicas de la Junta de Galicia, de fecha 15 de diciembre de 1997, fue aprobado el proyecto de las obras de «Acondicionamiento de estrada LU-111, trayecto Rábade-Cospeito». Clave: N/LU/91.10.

En acuerdo adoptado por el Consejo de la Junta de Galicia el día 8 de enero de 1998 se declara

urgente a efectos de aplicación del procedimiento que regula el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 la ocupación de bienes y derechos afectados por el referido proyecto.

A tal efecto se convoca a los propietarios y titulares de bienes y derechos afectados que figuran en la relación expuesta en el tablón de anuncios de los ayuntamientos de Rábade, Begonte y Cospeito y en el de la Delegación Provincial de Lugo, para que comparezcan en el lugar, día y hora que se detalla a continuación, con el fin de proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de los mismos, que recogerán los datos necesarios para la determinación de los derechos afectados, sus titulares y el valor de aquellos, sin perjuicio del traslado al lugar de las fincas si se considera necesario.

Ayuntamiento de Rábade.

Lugar: Casa Consistorial en Rábade.

Fecha, 23 de noviembre de 1998. Hora, de diez a catorce. Número de finca, de la 1 al final.

Ayuntamiento de Begonte.

Lugar: Casa Consistorial en Begonte.

Fecha, 24 de noviembre de 1998. Hora, de diez a catorce. Número de finca, de la 1 a la 61.

Fecha, 25 de noviembre de 1998. Hora, de diez a catorce. Número de finca, de la 62 a la 121.

Fecha, 26 de noviembre de 1998. Hora, de diez a catorce. Número de finca, de la 122 al final.

Ayuntamiento de Cospeito.

Lugar: Casa Consistorial en Cospeito.

Fecha, 27 de noviembre de 1998. Hora, de diez a catorce. Número de finca, de la 1 a la 62.

Fecha, 30 de noviembre de 1998. Hora, de diez a catorce. Número de finca, de la 63 a la 132.

Fecha, 1 de diciembre de 1998. Hora, de diez a catorce. Número de finca, de la 132B a la 194.

Fecha, 2 de diciembre de 1998. Hora, de diez a catorce. Número de finca, de la 194 al final.

Al referido acto deberán acudir los titulares afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, documento nacional de identidad, y el último recibo de la contribución, pudiendo acompañarse, a su costa, si lo estiman oportuno de sus Peritos y un Notario.

Habida cuenta de estos antecedentes y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17, párrafo 2.º de la Ley de Expropiación Forzosa, se abre información pública hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación correspondiente, a fin de que los interesados puedan formular por escrito ante esa Jefatura Provincial de Carreteras de la Junta de Galicia, sita en la Ronda de la Muralla, número 70, 27071 Lugo, las alegaciones que estimen pertinentes, con objeto de enmendar posibles errores que se produjesen al relacionar los propietarios afectados.

Lugo, 13 de octubre de 1998.—El Ingeniero Jefe Provincial, José Antonio Cobrerros Araguén.—53.818.